

ESTATUTOS DE CORPORACIÓN ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO

CAPÍTULO PRIMERO

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1.- Nombre.- La persona jurídica que se constituye, se denomina **CORPORACIÓN DE APROVECHAMIENTO AMBIENTAL E.S.P.**, y podrá utilizar la sigla **CORPORACIÓN APROAMBIENTAL ESP**, es una institución de utilidad común y sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 2.- Naturaleza.- La **CORPORACIÓN DE APROVECHAMIENTO AMBIENTAL E.S.P.**, cuya sigla es **CORPORACIÓN APROAMBIENTAL ESP**, es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente y autónomo y de utilidad común.

ARTÍCULO 3.- Domicilio.- El domicilio principal de la **CORPORACIÓN APROAMBIENTAL E.S.P.** es en la calle 93 #40-61 ubicada en la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia país Colombia, en la localidad de Manrique la Salle; pero podrá, establecer sedes o capítulos y realizar actividades en otras ciudades y/o municipios del país y del exterior.

ARTÍCULO 4.- Duración.- La **CORPORACIÓN APROAMBIENTAL E.S.P.**, tendrá una duración hasta el 31 de diciembre de 2100, pero para disolverse por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos.

CAPÍTULO SEGUNDO

OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO

ARTÍCULO 5.- Fines. - Los fines de la **CORPORACIÓN APROAMBIENTAL E.S.P.**, es perseguir fines de beneficencia, el interés o utilidad común y el mejoramiento de la calidad de vida, el bienestar común o de interés social de los recicladores de oficio.

ARTÍCULO 6.- Objeto. - La **CORPORACIÓN** tendrá como objeto prestar el servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento, dirigiendo acciones positivas que contribuyan al desarrollo sostenible de las ciudades y municipios teniendo como actor principal al reciclador de oficio.

Los objetivos específicos de la **CORPORACIÓN** serán:

- a) Dignificar y formalizar la labor de los recicladores de oficio en el país, prestando la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo.

- b) Generar bienestar y contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de los recicladores de oficio a nivel económico, social y cognitivo.
- c) Elaborar programas y proyectos de educación ambiental.
- d) Asesorar a otras organizaciones para prestar sus servicios como empresa de servicios públicos en la actividad de aprovechamiento.

PARÁGRAFO: Dentro del objeto social no se desarrollarán actividades propias de las reguladas por la Ley 30 de 1992, Ley 1740 de 2014 y Ley 115 de 1994.

DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL

La **CORPORACIÓN** podrá para el cumplimiento de sus fines (Relacione las actividades secundarias, que garantizan el cumplimiento del objetivo principal) (Por Ejemplo:)

- a) Generar alianzas estratégicas con diferentes entes para la prestación de los servicios.
- b) Generar e incentivar espacios para toda clase de eventos en el país o en el exterior en beneficio y atención de los recicladores de oficio.
- c) Apoyar y facilitar la ejecución de ideas presentadas por los miembros de la **CORPORACIÓN**.
- d) Realizar, patrocinar, organizar, sistematizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social.
- e) Desarrollar mecanismos de financiación y co-financiación necesarias para el sostenimiento de la **CORPORACIÓN**.

CAPÍTULO TERCERO

ASOCIADOS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 7.- Clases. - Los asociados de la **CORPORACIÓN** son tres (3) clases: fundadores, adherentes y honorarios.

- **Son Asociados Fundadores** de la **CORPORACIÓN** las personas que idearon, promovieron, convocaron, generaron la creación de la **CORPORACIÓN** e hicieron los primeros aportes para su conformación.

Para efectos de los presentes estatutos, se consideran asociados fundadores, las personas, quienes suscribieron los presentes estatutos, el acta de constitución y realizaron su aporte de ingreso.

- **Son Asociados Adherentes**, las personas naturales y jurídicas que con posterioridad a la firma del acta de constitución, sean admitidas como tales de conformidad con estos estatutos y reglamentos correspondientes.

- **Son Asociados Honorarios de la CORPORACIÓN**, las personas naturales y jurídicas que por sus actividades y aportes científicos y/o económicos, contribuyan de manera significativa al cumplimiento del objeto social de la institución. Su exaltación se hará cumpliendo la reglamentación que la Junta Directiva expedida al respecto.

ARTÍCULO 8. Proceso de Vinculación de Asociados Adherentes. La vinculación de asociados adherentes a la **CORPORACIÓN** se realizará previa solicitud escrita del interesado por medio del formulario de inscripción suministrado por la organización, quien deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los presentes estatutos y en el reglamento interno.

El aspirante deberá:

- a) Desarrollar de manera habitual las actividades relacionadas con el reciclaje o aprovechamiento de residuos sólidos y que deriva el sustento propio y familiar de esta actividad.
- b) Presentar los documentos que acrediten su identidad y demás que requiera la **CORPORACIÓN**.
- c) Aceptar expresamente los estatutos, reglamentos y principios de la **CORPORACIÓN**.

PARÁGRAFO PRIMERO: Recibida la solicitud, el delegado nombrado por la junta directiva evaluará el cumplimiento de los requisitos y decidirá sobre su aprobación o negación. Se presentará ante la junta directiva el informe de miembros adherentes vinculados, para cada reunión de junta directiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Junta Directiva realizará la actualización semestral en los libros de los asociados, incluyendo los nuevos asociados adherentes.

La calidad de asociado se adquirirá a partir de la fecha de aprobación por parte del delegado nombrado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 9.- Derechos.- Son derechos de los asociados en general:

- a) Participar en las actividades de la **CORPORACIÓN** conforme a las condiciones que para ellos se establezcan.
- b) Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la **CORPORACIÓN**.
- c) Elegir y ser elegido integrante de la Junta Directiva o de los comités de trabajo cuando corresponda.
- d) Representar a la **CORPORACIÓN** con previa autorización de la Junta Directiva o Asamblea General, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.
- e) Recibir las publicaciones hechas por la **CORPORACIÓN**.

- f) Recibir autorización de los trabajos ejecutados como integrantes de la **CORPORACIÓN**.
- g) Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la Junta Directiva, examinar los libros o documentos y solicitar informes al Presidente o a cualquier integrante de la Junta Directiva.
- h) Retirarse voluntariamente de la **CORPORACIÓN** según lo prescrito en estos estatutos.
- i) Proponer reformas de estatutos.
- j) Apelar las decisiones sancionatorias.
- k) Solicitar licencias y permisos especificando su tipo y periodo de duración de las mismas.

ARTÍCULO 10.- Deberes de los asociados. - Serán aquellos contenidos en la declaración de principios de la **CORPORACIÓN**, consignados en el acta de constitución y los que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por la Asamblea General y especialmente:

- a) Comprometerse a la asistencia de los censos de recicladores de oficio, realizada por los entes territoriales, cuando estos sean convocados.
- b) Participar activamente en los eventos y programas de la asociación para contribuir al reconocimiento y dignificación del oficio del reciclaje.
- c) Utilizar en publicaciones, hojas de vida, correspondencia oficial o de interés para la **CORPORACIÓN** su condición de integrante de esta organización.
- d) Solicitar la convocatoria de la Asamblea, de acuerdo con estos estatutos.
- e) Los demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos del Consejo General y las resoluciones de la Junta directiva.
- f) Cumplir los Estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por la Asamblea General, la Junta directiva o los comités de trabajo.
- g) Velar por la buena imagen de la **CORPORACIÓN**.
- h) Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General.
- i) Comprometerse con los principios y fundamentos de la **CORPORACIÓN**.
- j) Abstenerse de retirar elementos o útiles de trabajo, documentos o informes sin la previa autorización del responsable directo.
- k) Obrar en sus relaciones con la **CORPORACIÓN** y la comunidad con ética y lealtad.

- l) Velar por el buen manejo del patrimonio, bienes de la **CORPORACIÓN**.
- m) Representar con responsabilidad la participación de la **CORPORACIÓN** en cualquier evento al que asista en nombre de esta organización.
- n) Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General y de los comités de trabajo, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día.
- o) Cumplir con la normatividad vigente, frente a la prestación del servicio público de aseo complementario de aprovechamiento y de las emitidas por el ente territorial en la cual desarrolle su actividad.
- p) El asociado deberá desarrollar la actividad bajo criterios de calidad del servicio, responsabilidad ambiental y respeto por el espacio público.
- q) Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones de la Junta Directiva.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de no asistencia, el integrante adherente deberá comunicarlo verbalmente o por escrito a la Junta Directiva o al órgano que haya convocado la reunión, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, explicando el motivo de su ausencia.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando se falte a las obligaciones estos estatutos, aplicarán las sanciones de los artículos siguientes.

ARTÍCULO 11.- Prohibiciones. - Se prohíbe a los asociados de la **CORPORACIÓN**:

- a) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los asociados de la **CORPORACIÓN** o sus asociados, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
- b) Discriminar, actuando como miembro de la **CORPORACIÓN**, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
- c) Usar el nombre y demás bienes de la **CORPORACIÓN** con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- d) Impedir la asistencia o intervención de los asociados activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.
- e) Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de la **CORPORACIÓN**, o para fines distintos a los autorizados expresamente.
- f) La separación y clasificación de residuos sólidos ordinarios aprovechables, en espacios diferentes a las estaciones de clasificación de aprovechamiento (ECA) de la organización.

- g) Dejar residuos dispersos o regueros, en el espacio público o privado durante o después del proceso de recuperación o recolección de residuos aprovechables.
- h) Generar afectaciones a la limpieza, salubridad o imagen institucional de la organización.
- i) Abandonar residuos en sitios no autorizados.

PARÁGRAFO: Las conductas que se indican en este artículo, implican para los asociados obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los asociados, por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de la **CORPORACIÓN**.

ARTÍCULO 12.- Sanciones. - La **CORPORACIÓN** podrá imponer a sus asociados las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

➤ **Amonestaciones** - Serán impuestas por el delegado nombrado por la Junta Directiva, según reglamento previsto para el efecto.

➤ **Suspensión temporal de la calidad de asociado.** - La Junta Directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:

- ❖ Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
- ❖ Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de asociado, mientras la Asamblea General decide.

➤ **Expulsión.** - Será impuesta por la Junta Directiva, por cualquiera de las causales siguientes:

- ❖ Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de la **CORPORACIÓN**, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

- ❖ Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético y moral de la **CORPORACIÓN**.

- ❖ Acumulación de tres suspensiones temporales.

➤ **Otras sanciones.** - También podrá imponer la **CORPORACIÓN** otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los asociados. Corresponde a la Asamblea General resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.

ARTÍCULO 13.- Retiro de asociados adherentes.- El retiro de un asociado podrá producirse por cualquiera de las siguientes causas:

- a) **Retiro voluntario:** El retiro voluntario para los asociados lo autoriza la Junta Directiva, previa solicitud escrita del interesado.

El asociado que solicite su retiro voluntario deberá encontrarse a paz y salvo con la **CORPORACIÓN** por todo concepto, incluyendo obligaciones económicas, devolución de bienes, herramientas, equipos, documentos, elementos de identificación institucional y cualquier recurso que le haya sido asignado en el ejercicio de sus funciones.

La aceptación del retiro estará sujeta a la verificación previa de estas condiciones por parte de la Junta Directiva o quien haga sus veces.

- b) **Exclusión o retiro forzoso:** Cuando la Junta Directiva determine la pérdida de la calidad de asociado por incumplimiento de ejercer de manera activa el oficio de reciclador y de entregar de forma periódica el material aprovechable en la Estación de Clasificación y Aprovechamiento (ECA) autorizada por la **CORPORACIÓN**.

Se configurará causal de pérdida de la calidad de asociado cuando:

1. El asociado deje de ejercer de manera habitual el oficio de reciclaje, sin causa justificada.
2. No realice entrega de material reciclable en las ECA de la organización, por un período continuo superior a tres (3) meses.
3. No asistir a los censos de recicladores de oficio, realizada por los entes territoriales, cuando estos sean convocados, sin causa justificada.
4. Por fallecimiento del asociado.

Verificado cualquiera de los anteriores hechos, la Junta Directiva requerirá por escrito o publicación de cartelera en las ECA, para que el asociado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, presente explicación o justificación, por cualquiera de los medios que tiene disponible la **CORPORACIÓN**.

Si vencido el término no presenta justificación válida, o esta no es aceptada, la Junta Directiva podrá declarar la pérdida de la calidad de asociado mediante decisión motivada que constará en acta.

La decisión producirá efectos a partir de su notificación al interesado y dará lugar a la pérdida de los derechos como asociado y se desvinculará de la **CORPORACIÓN**, sin perjuicio de las obligaciones pendientes.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva realizara la actualización semestral en los libros de los asociados, registrando la novedad de retiro con fecha y causal.

ARTÍCULO 14.- Expulsión de asociados adherentes.- La expulsión de los asociados la aplicará la Junta Directiva por votación de mayoría simple de sus integrantes.

PARÁGRAFO PRIMERO: La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Junta Directiva realizará la actualización semestral en los libros de los asociados, registrando la novedad de expulsión con fecha y causal.

ARTÍCULO 15.- Reintegro del Asociado Adherente: El asociado que hubiere perdido su calidad por cualquiera de las causales previstas en los presentes estatutos podrá solicitar su reintegro mediante petición escrita dirigida a la Junta Directiva.

La Junta Directiva evaluará la solicitud y verificará el cumplimiento de los requisitos estatutarios, así como la inexistencia de obligaciones pendientes o causales vigentes que impidan el reintegro.

El reintegro deberá ser aprobado por la Junta Directiva mediante decisión debidamente motivada, la cual constará en acta. La decisión será comunicada al solicitante dentro del término de cinco (5) días hábiles.

En caso de aprobación, el asociado deberá cumplir nuevamente con requisitos que se encuentren vigentes al momento de su reintegro.

ARTÍCULO 16. Condición de Asociado Fundador Inactivo. Se considerará asociado fundador inactivo aquel miembro fundador que, de manera voluntaria o por falta de participación, deje de intervenir en las actividades y decisiones de la **CORPORACIÓN**.

La condición de inactividad podrá declararse cuando el asociado fundador incurra en alguna de las siguientes situaciones:

1. Fallecimiento del asociado fundador.

Esta condición tendrá carácter **honorífico**, manteniendo el reconocimiento como fundador de la entidad, pero **sin derechos ni obligaciones dentro de la Corporación**, y no será transferible a herederos o terceros.

2. Manifestación expresa de su voluntad de retirarse de la participación activa en la **CORPORACIÓN**.

3. Inasistencia injustificada a tres (3) reuniones ordinarias consecutivas de la Asamblea General, o a cinco (5) reuniones ordinarias o extraordinarias no consecutivas dentro de un período de dos (2) años.

4. Inasistencia reiterada a las actividades institucionales de la **CORPORACIÓN**.

El asociado fundador que solicite su retiro voluntario deberá encontrarse a paz y salvo con la **CORPORACIÓN** por todo concepto, incluyendo obligaciones económicas, devolución de bienes, herramientas, equipos, documentos, elementos de identificación institucional y cualquier recurso que le haya sido asignado en el ejercicio de sus funciones.

Para tal efecto, la Junta Directiva o el órgano que haga sus veces deberá:

1. Revisar previamente las condiciones para la aceptación del retiro voluntario o por fallecimiento.
2. Verificar las inasistencias en las actas correspondientes.
3. Notificar al asociado las inasistencias registradas.
4. Otorgar un plazo de diez (10) días hábiles para que presente las explicaciones o justificaciones pertinentes.
5. Adoptar decisión motivada mediante acta.

La declaratoria de inactividad producirá la suspensión temporal de los derechos políticos del asociado, incluyendo voz y voto en la Asamblea General, mientras subsista dicha condición, sin que ello implique pérdida de su calidad de fundador.

La decisión deberá registrarse como novedad en el Libro de Registro de Asociados, indicando la fecha del acta y el órgano que adoptó la determinación.

El asociado podrá recuperar su condición de **activo adherente** mediante solicitud escrita y aprobación del órgano competente, previa verificación del cumplimiento de sus deberes estatutarios.

CAPÍTULO CUARTO

ADMINISTRACIÓN Y DIRECCION

ARTÍCULO 17.- Órganos de Administración.- La **CORPORACIÓN** tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

- Asamblea General
- Junta Directiva
- Presidente (Representante Legal)

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 18.- Asamblea General. - Ésta es la máxima autoridad deliberante y decisoria. Estará constituida por los asociados fundadores y adherentes que estén en ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO 19.- Funciones. - Son funciones de la Asamblea General:

- a) Designar el Secretario de la Asamblea General al inicio de cada reunión, el cual podrá ser un asociado o un tercero. Será responsable de la elaboración del acta y de dejar constancia de las deliberaciones y decisiones adoptadas.
- b) Aprobar su propio reglamento.
- c) Ejercer la suprema dirección de la **CORPORACIÓN** y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.
- d) Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos estatutos con una mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.
- e) Aprobar los planes y programas a desarrollar por la **CORPORACIÓN**, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la Junta Directiva, los asociados y el Representante Legal.
- f) Elegir y remover libremente a los asociados de la junta directiva y a sus suplentes para períodos de 2 años por el sistema de mayoría simple.
- g) La Asamblea General podrá asignar remuneración a los miembros de la Junta Directiva, la cual será aprobada anualmente dentro del presupuesto y podrá ser modificada o suspendida en cualquier momento por decisión de la Asamblea.
- h) Autorizar al Representante Legal para celebrar toda clase de actos y contratos sin limitación de cuantía para el desarrollo del objeto social. No obstante, requerirá autorización previa de la Junta Directiva para la enajenación o gravamen de bienes inmuebles, la constitución de garantías reales y la celebración de contratos cuyo valor supere los 500 SMMLV. Cualquier condición que supere los 1,100 SMMLV deberá ser autorizado por la asamblea general.
- i) Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la Junta Directiva.
- j) Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de la **CORPORACIÓN**, en los términos de éstos estatutos.
- k) Decretar la disolución y liquidación de la **CORPORACIÓN**, aplicando la mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes
- l) Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
- m) Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos y los administradores; y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.

- n) Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los asociados.
- o) Reglamentar la participación de los asociados en las actividades de planeación de actividades de la **CORPORACIÓN**.
- p) Propender por el bienestar de los asociados.
- q) Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de la **CORPORACIÓN** y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

ARTÍCULO 20.- Reuniones.- La Asamblea de Asociados se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar último día del mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o su suplente. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de la **CORPORACIÓN**. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Reunión de Hora Siguiente: Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de asociados no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora, la cual una vez transcurrida, se dará inicio a la Reunión de Hora Siguiente, la cual podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados que represente mínimo el 10% del total de asociados y no menor del 50% del total de asociados requerido para constituir la **CORPORACIÓN**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Reunión Por Derecho Propio: En el evento en que, transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de la **CORPORACIÓN**. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARÁGRAFO TERCERO: Reunión de Segunda Convocatoria: Si se convoca la Asamblea General y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de asociados. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARÁGRAFO CUARTO: Reuniones No Presenciales: La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando más del 50% de los asociados. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la tele-conferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

PARÁGRAFO QUINTO: Reuniones híbridas: La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera híbrida, siempre que se encuentre participando más del 50% de los asociados. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la tele-conferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

ARTÍCULO 21.- Convocatorias.- Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por el Presidente o en su ausencia por el suplente. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, o por publicación en la página web de la organización o por aviso en cartelera en las ECA, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días calendario, mientras que, para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo tres (3) días calendario de antelación, en ambos casos, para el cómputo del término no se tendrá en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los asociados. La Asamblea General se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los asociados.

ARTÍCULO 22.- OBLIGACIONES PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE LA ASAMBLEA: La Junta Directiva

dispondrá de tres días calendario para atender o negar una petición de convocatoria de reunión extraordinaria, formulada por los asociados fundadores y adherentes activos.

Solo podrá negarse la convocatoria cuando los asuntos a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias o reglamentarias o a los objetivos de la **CORPORACIÓN**.

ARTÍCULO 23.- Quórum.- La Asamblea General podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de asociados que, a su vez, represente la mayoría de los asociados salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por un número plural de asociados que represente la mayoría de los asociados presentes en la reunión.

ARTÍCULO 24.- Mayorías.- Reunida la Asamblea General en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, obligarán a todos los asociados aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Tienen derecho a voto en las sesiones, los socios fundadores, y adherentes que a la fecha de la sesión se encuentren activos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los asociados inactivos no contarán para determinar el quórum deliberatorio.

PARÁGRAFO TERCERO: El miembro que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a otro miembro que pueda deliberar y decidir.

ARTÍCULO 25. Sistema de Votación en la Asamblea General: En las deliberaciones y decisiones de la Asamblea General, el derecho al voto se ejercerá de manera ponderada, de acuerdo con la siguiente distribución:

- a) Los Asociados Fundadores tendrán en conjunto el cincuenta y cinco por ciento (55%) del total del poder decisorio.
- b) Los Asociados Adherentes tendrán en conjunto el cuarenta y cinco por ciento (45%) del total del poder decisorio.

Para efectos de la votación, el porcentaje correspondiente a cada categoría se distribuirá en partes iguales entre los asociados presentes o representados de cada grupo, salvo que los presentes estatutos dispongan una forma diferente de asignación.

Las decisiones se adoptarán con base en la sumatoria ponderada de los votos emitidos por cada categoría, conforme a los porcentajes aquí establecidos.

Artículo 26. Delegación de representación por zonas. Los asociados activos de la **CORPORACIÓN** que no puedan asistir personalmente a las reuniones de la Asamblea General podrán delegar su representación en otro miembro perteneciente a la misma zona.

La delegación deberá otorgarse mediante **documento escrito o medio electrónico verificable**, indicando el nombre del miembro delegante, del delegado, número de identificación y la reunión para la cual se otorga la representación.

La delegación deberá ser presentada ante el **Secretario de la Asamblea General o Junta Directiva antes del inicio de la reunión o dentro del proceso de registro de asistentes**, con el fin de verificar su validez.

Ningún delegado podrá representar **más de 30 miembros adicionales** mediante delegación, con el propósito de garantizar la equidad en la participación por zonas.

La Secretaría dejará constancia en el acta de las delegaciones recibidas y verificadas.

ARTÍCULO 27.- Límites a la representación de miembros a través de delegados por zonas. Los directivos no podrán representar asociados en la Asamblea General.

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 28.- Naturaleza.- La Junta Directiva es un órgano de gobierno permanente, elegido por la Asamblea General, para un período de **2 años**. Está integrada por **5 asociados activos y/o personas externas a la organización** que cumplan con los requisitos de idoneidad y experiencia definidos por la Asamblea General, estará conformada por

- | | |
|------------------------------|----------|
| -Un Presidente y su suplente | -Vocal 1 |
| -Un Secretario | -Vocal 2 |
| -Un Tesorero | |

ARTÍCULO 29.- Para ser integrante de la Junta directiva se requiere:

- a) Ser integrante (asociado fundador, Asociado adherente, asociado honorario, miembro externo, órganos de administración) activo de la **CORPORACIÓN**.
- b) Estar a paz y salvo o al día con la tesorería en el momento de la elección.
- c) No haber tenido ningún tipo de sanción alguna por parte de la **CORPORACIÓN**.

PARAGRAFO: Todo cambio o reemplazo de uno de más integrantes de la Junta directiva se entiende que es para completar el período.

ARTÍCULO 30. Elección de los miembros de la Junta Directiva

La Junta Directiva será elegida por la Asamblea General de Asociados, mediante votación conforme al procedimiento establecido en los presentes estatutos.

1. Convocatoria:

La elección se realizará en sesión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea General, previamente convocada conforme a lo dispuesto en estos estatutos, indicando expresamente en el orden del día la elección de la Junta Directiva.

2. Postulación de candidatos:

Los candidatos podrán ser postulados por cualquier asociado con derecho a voto. Las postulaciones deberán presentarse antes o durante la sesión.

3. Requisitos:

Para ser elegido miembro de la Junta Directiva, el candidato deberá cumplir con los requisitos establecidos en estos estatutos.

4. Empates:

En caso de empate, se procederá a una segunda votación entre los candidatos con igual número de votos. De persistir el empate, se resolverá conforme lo determine la Asamblea.

5. Proclamación:

Concluido el escrutinio, el Presidente de la Asamblea proclamará a los miembros electos, dejando constancia en el acta correspondiente.

ARTICULO 31.- Renuncias.- Cuando un integrante de la Junta Directiva renuncia, o sin justa causa deje de asistir a 3 reuniones consecutivas o 6 no consecutivas, los demás integrantes designarán su reemplazo entre los candidatos que obtuvieron mayor votación para su cargo en la Asamblea General inmediatamente anterior o a quien considere esta misma Asamblea.

PARAGRAFO: Cuando por renuncias o inasistencias a la Junta Directiva quede con menos de tres integrantes, se convocará a una Asamblea Extraordinaria. Los convocantes podrán proponer candidatos a los cargos vacantes, los cuales serán elegidos siendo quórum, según lo acordado en el artículo 23.

ARTICULO 32.- Decisiones.- Las Decisiones de la Junta directiva se tomarán, mediante resoluciones y de sus deliberaciones se dejará constancia en actas; se constituye quórum para deliberar y decidir la presencia de la mayoría de sus integrantes.

ARTÍCULO 33.- Funciones. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Dictar las decisiones y resoluciones, dándolas a conocer a los integrantes de la **CORPORACIÓN** mediante circulares u otro medio de información.
- b) Elegir al representante legal.
- c) Cambiar el Representante Legal se requiere el 100% de los votos de forma positiva.
- d) La Junta Directiva podrá elaborar su reglamento interno y proponer el reglamento de la Asamblea General. Dichos reglamentos deberán ser aprobados por el órgano competente antes de su entrada en vigencia.
- e) Conceptuar acerca de la admisión y/o exclusión de integrantes, teniendo en cuenta los siguientes estatutos y las solicitudes a la Junta directiva.
- f) Crear los organismos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la **CORPORACIÓN**.
- g) Aprobar una nueva dependencia o área dentro de la **CORPORACIÓN**.
- h) Estudiar los informes y necesidades de los organismos internos o de los integrantes, tratando de responder a ellas, según el presupuesto y los programas aprobados en la Asamblea General o el determinado por la misma Junta para este fin.
- i) Autorizar al Representante Legal para celebrar toda clase de actos y contratos sin limitación de cuantía para el desarrollo del objeto social. No obstante, requerirá autorización previa de la Junta Directiva para la enajenación o gravamen de bienes inmuebles, la constitución de garantías reales y la celebración de contratos cuyo valor supere los 500 SMMLV. Cualquier condición que supere los 1.100 SMMLV deberá ser autorizado por la asamblea general.
- j) Aprobar en primera instancia los informes financieros y de cuentas, aspectos que el Presidente debe presentar luego a la Asamblea General.
- k) Convocar a las sesiones de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria cuando sea necesario y de la forma estipulada anteriormente en estos estatutos.
- l) Examinar cuando considere necesario los archivos y estados financieros de la **CORPORACIÓN**.
- m) Las demás que le correspondan de acuerdo a estos estatutos.

ARTÍCULO 34.- Reuniones.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos, una vez al mes mediando citación escrita del Presidente de la Junta Directiva o su suplente, con tres (3) días comunes de anticipación y extraordinariamente para atender las situaciones urgentes y que requieran atención inmediata, mediando citación escrita del Presidente de la Junta Directiva o su suplente, con un día común de antelación.

El quórum deliberativo lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y el decisorio, el voto favorable de la mitad más uno de sus asistentes. Transcurridos los 15 minutos siguientes a la hora a la cual fue citada la sesión, la Junta Directiva podrá deliberar y tomar decisiones si hay el quórum decisorio.

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 35.- Presidente de la Junta Directiva.- Elección.- El Presidente de la Junta Directiva es el Representante legal de la **CORPORACIÓN** y es elegido por la Asamblea General, para períodos de 2 años. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales su suplente lo reemplazará con las mismas facultades y limitaciones.

El Presidente de la Junta Directiva continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo. De darse una votación por plancha, la plancha más votada asumirá la presidencia.

ARTÍCULO 36.- Funciones.- Son funciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a) Actuar como representante legal de la **CORPORACIÓN**.
- b) Convocar y presidir con los límites que señalan los presentes estatutos, todas las Asambleas Generales, reuniones de la Junta Directiva y actos sociales de la **CORPORACIÓN**.
- c) Nombrar los directores de los diferentes organismos internos, Nombrar los funcionarios y cargos que sean necesarios para el funcionamiento de la **CORPORACIÓN**.
- d) Velar por los intereses de la **CORPORACIÓN** debiendo aprobar y firmar los actos administrativos, contratos, actas, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de la **CORPORACIÓN**; sin dicha firma tales actos no tendrán validez.
- e) Establecer acción jurídica a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la **CORPORACIÓN**.
- f) El Representante Legal ordenará los gastos operativos y podrá efectuar pagos de manera individual mensual hasta por el monto que autorice la Junta Directiva. Para pagos que superen dicho monto, se requerirá la autorización de la Junta Directiva.

- g) Presentar a la Asamblea General de asociados informe escrito sobre la marcha de la **CORPORACIÓN** y en las reuniones extraordinarias explicaciones sobre los motivos de la convocatoria.
- h) Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea, las resoluciones de la Junta Directiva, y los principios de la **CORPORACIÓN**.
- i) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.
- j) Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de LA **CORPORACIÓN**, sin limitación de cuantía. No obstante, requerirá autorización previa de la Junta Directiva para la enajenación o gravamen de bienes inmuebles, la constitución de garantías reales y la celebración de contratos cuyo valor supere los 500 SMMLV. Cualquier condición que supere los 1.100 SMMLV deberá ser autorizado por la asamblea general.
- k) Colocar a consideración y aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea, los planes, programas y proyectos de la **CORPORACIÓN**.
- l) Verificar el cumplimiento de los procesos determinados por la Junta Directiva en la formulación y presentación de los proyectos.
- m) Velará que los proyectos se presenten de manera oportuna y con adecuada calidad.

PARAGRAFO: Del Representante Legal Suplente: El Suplente del Presidente de la Junta Directiva es el Representante Legal Suplente de la **CORPORACIÓN**, quien tendrá las mismas funciones del Representante Legal, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste.

SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 37.- Funciones.- El Secretario General será el responsable de las actas de la **CORPORACIÓN** y tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva, elaborar las actas correspondientes, firmarlas conjuntamente con el Presidente y ponerlas a disposición de los integrantes. En caso de que el secretario no pueda asistir, la junta directiva podrá designar en el momento de la sesión su suplente.
- b) Levantar un libro donde se registren las sanciones.
- c) Refrendar la firma del Presidente en los actos que lo requieran y firmar en ausencia de él la correspondencia especial.
- d) Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general divulgar las actividades de la **CORPORACIÓN**.

- e) Comunicar la convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta directiva.
- f) Llevar en orden cronológico una lista actualizada de los integrantes con su respectiva dirección y teléfono, en el libro de asociados.
- g) Realizar un inventario general de la **CORPORACIÓN** con el Tesorero, donde firmen el documento pertinente.
- h) Las demás que estos estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva le asignen.

TESORERO

ARTÍCULO 38.- Funciones.- El Tesorero ejercerá funciones de supervisión y control financiero interno, velará por la adecuada administración de los recursos de la **CORPORACIÓN**. El manejo operativo de las cuentas bancarias y la ordenación del gasto corresponderá al Representante Legal, dentro de las facultades estatutarias.

La Junta Directiva podrá establecer controles financieros adicionales mediante reglamento interno.

CAPITULO QUINTO

PATRIMONIO

ARTÍCULO 39.- Patrimonio.- El patrimonio de la **CORPORACIÓN** está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos valores adquiridos o que se adquieran, archivos, acreencias, contratos, de los cuales se llevará un inventario debidamente valorizado.

PARAGRAFO: la **CORPORACIÓN** emprenderá funciones con un Patrimonio inicial conformado por la suma total de un millón de pesos (\$ 1.000.000), los cuales fueron aportados así: \$1.000.000 en efectivo.

ARTÍCULO 40.- Origen de los Fondos.- Los Fondos de la **CORPORACIÓN** provienen de:

- a) Los aportes ordinarios hechos por los asociados fundadores.
- b) Los aportes extraordinarios hechos por los integrantes de la **CORPORACIÓN**.
- c) El valor de las donaciones, subsidios, aportes, contribuciones y similares, que por parte de personas naturales o jurídicas privadas, regionales, nacionales internacionales o extranjeras se la hagan a la **CORPORACIÓN**.
- d) Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
- e) En general todos los ingresos que ha su nombre se puedan obtener lícitamente.

ARTÍCULO 41.- Destino del Patrimonio.- Los bienes y fondos de la **CORPORACIÓN** son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de la **CORPORACIÓN** ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la **CORPORACIÓN** no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.

Ninguna parte de las utilidades de la **CORPORACIÓN**, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes de la **CORPORACIÓN**, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la **CORPORACIÓN** y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y que dado el caso la **CORPORACIÓN** llegase al punto de liquidar y existiera algún remanente este será transferido a una entidad sin ánimo de lucro que designe la asamblea general.

PARAGRAFO. Los ingresos ordinarios y extraordinarios de la **CORPORACIÓN** se destinarán al cumplimiento de su objeto social, priorizando la dignificación económica y social de los recuperadores de oficio vinculados.

Asimismo, la **CORPORACIÓN** podrá destinarlos al fortalecimiento operativo, administrativo y social de la organización.

En ningún caso habrá distribución de utilidades o excedentes entre los asociados, debiendo estos reinvertirse integralmente en el desarrollo del objeto social.

ARTÍCULO 42.- Del Presupuesto.- El presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión de la **CORPORACIÓN** será presentado por el Presidente de la Junta Directiva, para la revisión y aprobación de la Asamblea Ordinaria de cada año, el cual deberá ser enviado con la convocatoria y será ejecutado durante los doce (12) meses siguientes. De ser necesario una asamblea extraordinaria para aprobar adición o retiro.

ARTÍCULO 43.- Cuotas Extraordinarias.- Las cuotas extraordinarias podrán acordarse una sola vez en el ejercicio fiscal y con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa inversión de beneficio común, dentro de los objetivos de la **CORPORACIÓN**. El Valor de las cuotas extraordinarias estará acorde a la necesidad.

ARTÍCULO 44.- De la Conservación y Manejo de los Bienes y Fondos: La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la **CORPORACIÓN** están bajo la exclusiva responsabilidad de la Junta Directiva y para garantizarla se presentarán las finanzas.

CAPÍTULO SEXTO

CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 45.- Libro Registro de Asociados.- La **CORPORACIÓN** cuenta con un libro de registro interno denominado "LIBRO DE ASOCIADOS", en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con la **CORPORACIÓN**.

Los Asociados deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El Presidente de la Junta Directiva llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 46.- Libros de Actas. La **CORPORACIÓN** llevará los libros de actas correspondientes a sus órganos de dirección y administración, debidamente registrados conforme a la normatividad vigente.

Para el registro de las decisiones se utilizarán, como mínimo, los siguientes libros:

1. **Libro de Actas de la Asamblea General de Asociados**, en el cual se consignarán todas las deliberaciones, decisiones y actas correspondientes a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
2. **Libro de Actas de la Junta Directiva**, en el cual se registrarán las deliberaciones, decisiones y actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva.

Las actas deberán ser firmadas por el presidente y el secretario de la respectiva reunión o por quienes hagan sus veces, y deberán cumplir con los requisitos establecidos en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 47.- Actas.- De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quien convoca, cuando convoca y como convoca), el nombre de los asistentes, el de los asociados que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de la **CORPORACIÓN** en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

ARTÍCULO 48.- Libros de Contabilidad y Estados Financieros.- La **CORPORACIÓN** diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios a la Junta Directiva. Ésta presentará a la Asamblea General, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 49.- La **CORPORACIÓN** se podría disolver por decisión de la Asamblea General, teniendo en cuenta las siguientes causales:

pasivo de la entidad teniendo

- a) Cuando las cuatro quintas partes (4/5) de la Asamblea, o sea, sus integrantes así lo decidan, excepto cuando exista un número igual o mayor a la mitad más uno de los integrantes fundadores en contra de la disolución y dichas personas quedarán como únicos integrantes activos de la **CORPORACIÓN**.
- b) Imposibilidad para cumplir los objetivos para los cuales fue creada.
- c) Cambio por mandato de la Ley de los fundamentos de la **CORPORACIÓN**.
- d) Por el cese de actividades de la **CORPORACIÓN**, por un período mayor a dos años.
- e) Por extinción del patrimonio de la **CORPORACIÓN**.

ARTÍCULO 50.- En caso de disolución, los bienes muebles e inmuebles, los documentos y material informativo, los valores y títulos y los implementos de trabajo pertenecientes a la **CORPORACIÓN**, serán donados a grupos similares o institución sin ánimo de lucro, la cual tenga Personería Jurídica y será determinada por la Asamblea General.

ARTÍCULO 51.- Relación con Entidades Públicas y Privadas. La **CORPORACIÓN** podrá celebrar contratos, convenios, alianzas y recibir aportes, auxilios o donaciones de entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, siempre que estos estén orientados al cumplimiento de su objeto social y se ajusten a la normatividad vigente.

En ningún caso tales relaciones comprometerán la autonomía administrativa, financiera y misional de la **CORPORACIÓN**.

PARÁGRAFO: Ningún integrante, asociado o directivo podrá comprometer el nombre, patrimonio o representación legal de la **CORPORACIÓN** sin autorización expresa del Representante Legal o del órgano competente. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a las sanciones estatutarias y acciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 52.- Liquidador. - En caso de disolución, la Asamblea General designará la persona natural o jurídica, asociada o externa, con idoneidad técnica para el cargo que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de la **CORPORACIÓN**.

ARTÍCULO 53.- Liquidación. - El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al Presidente de la Junta Directiva.

En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por la Asamblea General, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer valer sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a la **CORPORACIÓN**, procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquellas en las cuales tenga participación a cualquier título la **CORPORACIÓN**; de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión de la Asamblea General.

CAPÍTULO OCTAVO

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 54.- Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y la **CORPORACIÓN**, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será intentada ante la Cámara de Comercio de Medellín. Si fracasare la conciliación por cualquier circunstancia, se integrará un Tribunal de Arbitramento, que decidirá en derecho y funcionará en la Cámara de Comercio de Medellín, aplicando sus reglas de procedimiento.

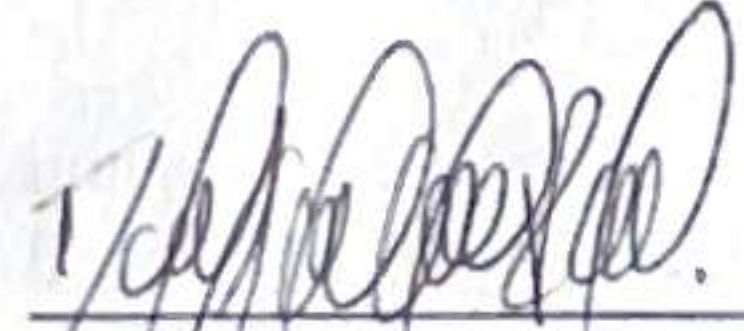
ARTÍCULO. 55.- Revisor Fiscal: El Revisor Fiscal será designado por la Asamblea General para períodos de un año, pero puede ser reelegido indefinidamente y ejercerá sus funciones sometido a la misma.

ARTÍCULO. 56.-Funciones del Revisor Fiscal: Son funciones especiales del Revisor Fiscal las siguientes:

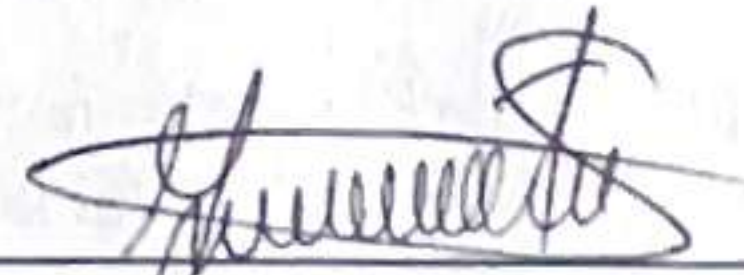
- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, las disposiciones legales sobre el particular y los reglamentos de la **CORPORACIÓN**.
- b) Examinar periódicamente los inventarios, libros y comprobantes.
- c) Hacer arqueos periódicos al menos una vez al año.
- d) Rendir a la Asamblea un informe anual sobre la marcha de la Institución, y sobre el estado de cuentas.
- e) Autorizar con su firma los balances de la **CORPORACIÓN**.
- f) Las demás que le sean asignadas por la Asamblea General o la ley.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes estatutos fueron aprobados por los miembros en la ciudad de Medellín, a los 17 días del mes de marzo de 2026



Jhonny Ferney Castañeda Rodríguez
C.C 1.069.746.871
PRESIDENTE



Martha Ines Salazar Gómez
C.C 43.277.180
SECRETARIA